

# ESTATUTOS

## ÍNDICE

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

#### CAPÍTULO I

**Naturaleza, denominación, definición, ámbito territorial, ámbito profesional y domicilio.**

ARTÍCULO 1. Naturaleza jurídica

ARTÍCULO 2. Denominación y definición

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

ARTÍCULO 4. Ámbito profesional

ARTÍCULO 5. Domicilio y contacto

#### CAPÍTULO II

**Objetivos del sindicato.**

ARTÍCULO 6. Objetivos del sindicato

#### CAPÍTULO III

**Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas.**

ARTÍCULO 7. Derecho de afiliación

ARTÍCULO 8. Trámites de afiliación

ARTÍCULO 9. Derechos de las personas afiliadas

ARTÍCULO 10. Deberes de las personas afiliadas

ARTÍCULO 11. Medidas disciplinarias

ARTÍCULO 12. Baja de afiliación

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Órganos de dirección.**

ARTÍCULO 13. De los órganos de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura

ARTÍCULO 14. La Asamblea General

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva

#### **CAPÍTULO V**

##### **Organismos de participación.**

ARTÍCULO 16. Comisiones de trabajo

ARTÍCULO 17. La Asamblea de la Profesión

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Administración y finanzas.**

ARTÍCULO 18. Patrimonio

ARTÍCULO 19. Ingresos

ARTÍCULO 20. Gastos

ARTÍCULO 21. Cuotas

ARTÍCULO 22. Modificación de cuotas

## **CAPÍTULO VII**

### **Comisión de Garantías.**

ARTÍCULO 23. Comisión de Garantías.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Modificación de Estatutos, fusión y disolución de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura**

ARTÍCULO 24. Modificación de Estatutos

ARTÍCULO 25. Fusión

ARTÍCULO 26. Disolución

ARTÍCULO 27. Patrimonio

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

# Declaración de principios.

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura se constituye para la defensa y reivindicación de los intereses de nuestra profesión de actor y actriz en el orden cultural, social, jurídico y laboral.

Iniciamos nuestra andadura el 12 de Diciembre de 2022 constituyéndonos como Asociación, tras varias reuniones previas de tipo asambleario con aquellos/as profesionales preocupados/as por la precariedad laboral del sector y la poca visibilidad a nivel social y cultural de la profesión de actor/actriz.

Obtenemos nuestro CIF oficial el 1 de Febrero de 2023, además del registro oficial como Asociación el 2 de Febrero del mismo año, quedando inscritos con el número de registro 8042 de la Sección 1ª en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura.

Es por eso que estos estatutos plasman la transformación de nuestra asociación en sindicato, con todo lo que esto conlleva.

Este sindicato nace con un espíritu unitario, representativo, asambleario y democrático, por lo que garantiza la verdadera unión de todas las actrices y todos los actores profesionales de las artes escénicas y audiovisuales de Extremadura y la fuerza necesaria para lograr una acción justa y eficaz.

Teniendo en cuenta que este oficio, secularmente marginado e instrumentalizado, es creador y comunicador de cultura, como trabajadores y trabajadoras de la misma afirmamos que la cultura es un bien común que hace libre a la sociedad. Por todo ello, la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura tiene como objetivos prioritarios velar, defender y dignificar la profesión de actor y actriz para así poder incidir de manera positiva en la creación de una sociedad más justa y de una cultura libre y no dirigida.

# Capítulo I

## **Naturaleza, denominación, definición, ámbito territorial, ámbito profesional y domicilio.**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica.**

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de agosto de 1985, normativa que regula con carácter específico a las organizaciones sindicales y a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE nº 147, de 20 de junio de 2015), quedando a partir de esa fecha derogado el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de asociación sindical.

En consecuencia, y de acuerdo con lo que establece el artículo de dicha Ley, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cumplidos los requisitos que la Ley establece.

### **Artículo 2. Denominación y definición.**

El presente sindicato se denomina “Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura” (UAPEX) y se define como una organización de carácter sindical profesional auto gestora y autónoma para agrupar a los actores y actrices profesionales de las artes escénicas y audiovisuales de la comunidad autónoma de Extremadura. Este sindicato es independiente de cualquier otro sindicato, partido político o cualquier otra organización del signo o ideología que sea.

### **Artículo 3. Ámbito territorial.**

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura centrará su actuación en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Extremadura, sin perjuicio de defender a sus afiliados y afiliadas en cualquier lugar en el que ejerzan su profesión.

## **Artículo 4. Ámbito profesional.**

Dado que la profesión de actor / actriz es única e indivisible, este sindicato integrará a todos los actores y actrices que trabajen por cuenta ajena en cualquier medio de cine, teatro, radio, televisión, doblaje, video, publicidad, nuevas tecnologías digitales y cualquier otro medio o soporte, inventado o por inventar, dentro del ámbito territorial descrito.

No obstante, y según lo expresado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de agosto de 1985, podrán afiliarse al sindicato los/las trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio.

## **Artículo 5. Domicilio y contacto.**

El domicilio de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura queda establecido en Badajoz, calle Melchor de Évora nº 13, 1º Izquierda; CP/ 06001; sin perjuicio de que el órgano competente pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados y afiliadas. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente. La dirección de correo electrónico de UAPEX es [accion@uapex.org](mailto:accion@uapex.org).

# Capítulo II

## Objetivos del sindicato

### Artículo 6. Objetivos del sindicato.

Los objetivos de UAPEX son los siguientes:

1. Organizar y representar a los actores y actrices profesionales de Extremadura para defender sus intereses en el ámbito del teatro, el cine, la radio, la televisión y en general, todos los medios audiovisuales y/o escénicos.
2. Articular en la profesión formas colectivas de presión para la mejor defensa de sus intereses.
3. Negociar todo tipo de convenios colectivos, pactos de empresa, acuerdos, etc, que garanticen a todas y todos los trabajadores del sector unas condiciones dignas de trabajo, defendiendo la profesionalidad del sector y el esfuerzo por erradicar el trabajo sin remuneración.
4. Asesorar y defender a los actores y actrices en situación de desempleo.
5. Asesorar a sus afiliadas y afiliados mediante las secciones jurídicas necesarias, en todas aquellas cuestiones de tipo social, profesional, fiscal, de trabajo cooperativo, de propiedad intelectual y sobre la propia voz e imagen, o de cualquier otra cuestión relacionada con la profesión de la afiliada y afiliado.
6. Ejercer una representación colectiva y permanente de los actores y actrices de Extremadura afiliados/as a UAPEX ante todas las Instituciones Públicas, Privadas y Medios de Comunicación Social.
7. Promover la participación de la profesión, a través de UAPEX, en los Órganos de la Administración que tengan vinculación directa con los intereses de la misma (Teatro, Cine, Televisión, Radio, etc.) y el control del dinero público que se dedica a estos medios.
8. Asumir la defensa de los actores y actrices profesionales en su imagen pública, respeto y dignidad profesional.
9. Solidarizarse y apoyar, de la forma que se considere más conveniente, cualquier movimiento a favor de las Libertades Democráticas y de los Derechos Humanos y la igualdad de hombres y mujeres. Así como promover cuantas mejoras

sean posibles en el ámbito de las relaciones laborales en beneficio del conjunto de trabajadores y trabajadoras independientemente de su sexo, procedencia, religión, diversidad funcional, orientación o identidad sexual.

10. Impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como combatir todo tipo de discriminación que por razón de género se produzca (igualdad salarial, techo de cristal, conciliación de la vida laboral y personal, acoso sexual, etc.), teniendo como objetivos la corrección de situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres en la sociedad y en el trabajo, así como luchar contra toda forma de violencia de género.

11. Recabar de las Administraciones medios materiales del Patrimonio Sindical, o de cualesquiera otras fuentes que pudieran corresponder, que faciliten a UAPEX el cumplimiento de sus fines.

12. Visar los contratos de sus afiliados y afiliadas.

13. Velar por todos y cada uno de los derechos de cotización del afiliado o afiliada a la Seguridad Social y al SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal).

14. Abordar un estudio generalizado del trabajo de los actores y actrices allí donde éstos ejerzan su profesión, y el acceso a la misma.

15. La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura pondrá especial énfasis en el asesoramiento y formación sindical de todos los y las estudiantes de Artes Escénicas y Audiovisuales, tanto en los centros públicos como en los privados, con el objetivo de fomentar una conciencia crítica y activa en los/as futuros/as profesionales, así como tomar parte en la comunidad educativa.

16. Promover e impulsar todas las actividades que contribuyan a mejorar la formación artística de los afiliados y afiliadas en particular, y de la profesión en general.

17. Crear un medio de difusión digital de carácter cultural e informativo de UAPEX.

18. Estudiar y regular el intercambio cultural y laboral de nuestro trabajo en el ámbito nacional e internacional.

19. Participar en festivales y congresos de ámbito estatal e internacional.

20. Promover los contratos tipo tanto en el sector audiovisual como en el de artes escénicas, que garanticen los derechos laborales, de propiedad intelectual y a la propia imagen de los actores y actrices.

21. Luchar prioritariamente por el circuito teatral en el ámbito extremeño: por su estabilidad, su calidad, su mantenimiento y su correcto desarrollo.

22. Propiciar y promover uniones, federaciones o confederaciones con otras asociaciones de actores y actrices que actúen en distintos ámbitos territoriales (estatales o internacionales) y la unión en el ámbito local y estatal de todas las asociaciones de trabajadores y trabajadoras del espectáculo, así como de la F.I.A. (Federación Internacional de Actores-Artistas).

23. Promocionar social y culturalmente la profesión de actor y actriz.

24. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el reconocimiento del conjunto de los derechos anejos a la representatividad sindical en el ordenamiento jurídico español de los sindicatos profesionales, en particular los de actores y actrices y los vinculados a la profesión.

25. Ejercer la defensa jurídica de los derechos individuales y colectivos de las personas afiliadas y del resto de los/as profesionales en los términos que expresen los órganos competentes.

26. Propiciar y promover acuerdos con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos relacionados con las profesiones del espectáculo. Los acuerdos que la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura lleve a cabo con entidades de gestión, asociaciones u otros sindicatos deberán ser aprobados por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta Directiva.

27. Acciones generales de promoción del trabajo actoral dirigidas al conjunto de la sociedad extremeña, a través de iniciativas de sensibilización y difusión (organización de premios, campañas informativas, foros de encuentro, publicaciones periódicas, etc.), formación del público (cursos, charlas, conferencias, etc.), para apoyar el trabajo del actor/actriz en las artes escénicas, y la investigación sobre su situación en este sector.

28. Elaboración de propuestas para la mejora, modernización y racionalización de las políticas culturales en Extremadura, en particular aquellas que afectan directamente al trabajo del actor/actriz en el sector escénico y audiovisual extremeño.

# Capítulo III

## **Afiliación, derechos y deberes de los afiliados y afiliadas**

### **Artículo 7. Derecho de afiliación.**

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura agrupa a todos los actores y actrices contratados por cuenta ajena en cualquiera de los medios donde se ejerza la profesión, así como los/las trabajadores y trabajadoras por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio (según lo expresado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.) 11/1985, de 2 de agosto de 1985).

La afiliación a este sindicato es libre y voluntaria.

Podrán ser miembros de UAPEX:

- Todos los actores y actrices profesionales que puedan acreditar su condición de tales, mediante currículum y vida laboral en la que se acredite haber estado dado/a de alta por régimen de artistas por al menos dos empresas del sector.
- Todas las personas tituladas en cualquier Escuela Superior de Arte Dramático.
- En los casos concretos en los que se susciten dudas sobre el cumplimiento o no de los requisitos para la afiliación, será la Junta Directiva a propuesta de la Secretaría de Organización la encargada de determinar dicho extremo.

### **Artículo 8. Trámites de afiliación.**

Será necesario presentar la solicitud de admisión por escrito o por vía telemática, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento del artículo anterior. La solicitud de ingreso implica la aceptación de estos estatutos.

Contra la denegación de admisión, el interesado o interesada podrá presentar recurso a la Junta Directiva y, tras procederse a su revisión, ésta dictaminará la resolución definitiva.

Se hará constar mediante libro registro o base de datos los afiliados/as miembros de UAPEX.

## **Artículo 9. Derechos de las personas afiliadas.**

1. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto y presentar propuestas o mociones que estimen oportunos. Todos los asociados y asociadas tienen derecho a participar en todas sus actividades y a utilizar todos los servicios sindicales proporcionados.

2. Cualquier afiliado o afiliada tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación de discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto a sus opiniones políticas o creencias religiosas. Cualquier afiliado o afiliada que pertenezca a los órganos de dirección tiene derecho a expresar su opinión minoritaria a la asamblea.

3. Todo afiliado y afiliada tiene derecho a un asesoramiento sindical legal, técnico y asistencial de UAPEX para la defensa de sus intereses profesionales, de acuerdo a las normas que establezca la Junta Directiva.

4. Todo afiliado y afiliada a UAPEX tiene derecho a elegir a los miembros de cualquier órgano del mismo en la Asamblea General.

5. Del mismo modo, podrá ser elegido o elegida para cualquier órgano del sindicato siempre y cuando no ostente la condición de empresario o empresaria del sector y que dicha condición genere un conflicto de intereses, independientemente de haber cumplido con lo expuesto en el Artículo 7 siendo así afiliado o afiliada del sindicato. Todos los cargos de representación y dirección serán electivos y sus miembros elegidos por decisión mayoritaria del órgano de decisión y voluntad de la afiliación: la Asamblea General.

6. Todo afiliado y afiliada tiene derecho a ser oído y a expresar cuantos argumentos estime necesarios en su defensa, cuando se vea sujeto a la imposición de una medida disciplinaria.

7.- Examinar los libros de contabilidad o cualesquiera otros documentos en poder de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.

8.- Ser informados por los miembros de la Junta Directiva siempre que lo soliciten por escrito, y al menos una vez, de la marcha y situación económica de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura y presupuestos de la misma. Dicha información deberá ser emitida mediante informe escrito en el que aparezcan los datos contables disponibles en el momento de la solicitud.

## **Artículo 10. Deberes de las personas afiliadas.**

Todo afiliado y afiliada tendrá como obligación:

1. Cumplir y respetar los presentes estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados.

2. Los acuerdos ofertados por cualquier órgano de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todas y todos los miembros del sindicato, quedando a salvo el derecho de libre expresión, tratando con el debido respeto a todos los afiliados y afiliadas del sindicato, respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen.

3. Abonar puntualmente las cuotas estipuladas y en el plazo que se establezca. El incumplimiento injustificado de esta obligación durante tres meses consecutivos supone la baja voluntaria de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura en los términos previstos en el Artículo 12 de los presentes Estatutos. Excepcionalmente, cuando cualquier afiliado o afiliada no pueda, por una causa justificada de fuerza mayor hacer frente a los pagos de las cuotas que le sean de aplicación, deberá comunicarlo a la Junta Directiva, que valorará las circunstancias particulares del caso, pudiendo considerar los impagos como justificados, durante un plazo máximo de dos meses. Dicha decisión será comunicada en la primera Junta Directiva después de la misma, pudiendo ser ratificada o revocada.

En todo caso mientras el afiliado/a se encuentre sin abonar las cuotas podrá ver suspendidos aquellos derechos que en estos Estatutos se acuerden.

4. Comunicar cualquier cambio de datos artísticos y de afiliación, domicilio, teléfonos, datos bancarios, correo electrónico, página web, representante, etc.

5. Toda persona afiliada tiene el deber de cumplir y respetar los convenios colectivos que le sean de aplicación, así como de comportarse con el respeto y dignidad que el trabajo de actor/actriz merecen.

6.- Tratar con el debido respeto a todos los afiliados/as de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, respetando en todo caso el derecho al honor y a la propia imagen, a salvo del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión establecidos en los presentes Estatutos.

7.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de cumplir diligentemente con los deberes que le sean asignados.

8. Todas las personas afiliadas pondrán la mayor diligencia en atender a las peticiones que desde la Junta Directiva se les pueda remitir, en cuanto a leer su

contenido, responder cuando sea necesario y remitir a la mayor brevedad la documentación que se le requiera para llevar a cabo acciones directamente relacionadas con el correcto funcionamiento de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.

## **Artículo 11. Medidas disciplinarias.**

La conducta de una persona afiliada a UAPEX que suponga incumplimiento de los presentes estatutos dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones se tramitarán a través del órgano directivo competente, con audiencia de la persona interesada.

### **11.1. Infracciones.**

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves

a. Serán faltas leves los incumplimientos referidos a las obligaciones tercera (cuando no exista causa justificada para el retraso o impago de las cuotas), cuarta y quinta del artículo anterior, así como el incumplimiento leve de las obligaciones segunda y octava.

b. Serán faltas graves los incumplimientos referidos a la obligación primera y el incumplimiento grave de la obligación segunda del artículo anterior, así como la reiteración de infracciones leves.

c. Serán faltas muy graves la reiteración de infracciones graves.

### **11.2. Medidas disciplinarias.**

a. Amonestación para las infracciones leves.

b. Suspensión de uno a seis meses de los derechos a la persona afiliada para las infracciones graves. En el caso de incumplimiento de la obligación prevista en el apartado tercero del artículo anterior, la persona afiliada podrá evitar la imposición de la sanción poniéndose al día con las cuotas debidas.

c. Expulsión del sindicato para las infracciones muy graves.

En los casos de suspensión y expulsión se requerirá el acuerdo de los 2/3 de los componentes del órgano directivo.

### **11.3. Trámite de expedientes sancionadores para las infracciones muy graves.**

La iniciación de los expedientes sancionadores podrá ser instada por cualquier miembro de la Junta Directiva, por iniciativa propia o a petición de cualquier persona afiliada que así lo solicite, siempre que en la solicitud, que se realizará por escrito, se detallan cuáles son las conductas que presuntamente suponen una infracción de las obligaciones de los afiliados y afiliadas.

Una vez presentada la solicitud en la primera reunión de la Comisión de Garantías que sea posible, una de las personas integrantes de la misma será designada instructora. El instructor o instructora, que en ningún caso podrá ser la persona que presentó la solicitud de incoación del expediente, recabará cuanta información sea necesaria y tenga relevancia para determinar lo ocurrido.

Dicha documentación la recibirá cada uno de los miembros de la Comisión de Garantías y posteriormente esta Comisión se reunirá con la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y cuantas personas tengan conocimiento de los hechos.

La Comisión de Garantías realizará un informe y una propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva, estableciendo los hechos que considera probados y proponiendo una sanción o solicitando que se archive el expediente. El plazo de elaboración de este informe será de un mes a contar desde la reunión de la Junta Directiva que le encomiende la realización del mismo. Junto con este informe, se podrán presentar cuantos documentos solicite la persona expedientada.

Cada vez que la Comisión de Garantías se reúna, elaborará un acta de la misma, que quedará archivada en la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura a disposición de todos los afiliados y afiliadas.

En la primera Junta Directiva posterior a la presentación del informe se incluirá la resolución del expediente como punto del orden del día, independientemente del momento de la presentación del informe. A dicha reunión asistirán la Comisión de Garantías, la persona expedientada y la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y ante las cuales se leerá la resolución de la Comisión de Garantías.

Contra la adopción de una medida disciplinaria, la persona expedientada tendrá derecho a recurrir a la primera Asamblea General que se celebre. Este derecho prescribirá transcurrido quince días naturales desde la comunicación de la sanción. Si en dicho plazo se ha solicitado la apelación a la Asamblea General por escrito dirigida a la Junta Directiva, ésta deberá incluirlo como punto del orden del

día de la siguiente Asamblea General, independientemente del tiempo que falte para la misma.

En dicha Asamblea General la Comisión de Garantías expondrá la resolución adoptada contestando a cuantas preguntas formulen los afiliados y afiliadas presentes. Previa audiencia de la persona afiliada que instó la iniciación del expediente y la persona expedientada, la cual tendrá derecho a la última palabra, se procederá a la votación, decidiéndose por mayoría simple la imposición o no de la sanción pertinente. Mientras se tramita el recurso, la persona expedientada gozará de todos los derechos y deberes como persona afiliada.

La interposición de acciones legales contra cualquier afiliado o afiliada en la jurisdicción civil o penal por parte de UAPEX deberá ser aprobada previamente por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios a propuesta de la Junta Directiva.

## **Artículo 12. Baja de afiliación.**

Se causará baja en la afiliación de UAPEX por alguno de los siguientes motivos:

a. Por libre decisión de la persona afiliada previa notificación por escrito al sindicato.

b. Por resolución sancionadora de los órganos competentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

c. Por impago injustificado de la cuota durante seis meses consecutivos. Esta baja se considerará voluntaria y no deberá pasar el procedimiento sancionador previamente descrito. Para reingresar, previo aviso al órgano competente, la persona interesada será readmitida abonando las cuotas adeudadas además de la cuota de inscripción.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, será obligación del afiliado/a entregar el carnet de la Unión remitiéndolo por correo ordinario al domicilio fiscal del sindicato.

# Capítulo IV

## Órganos de dirección

### **Artículo 13. De los órganos de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.**

Son órganos directivos del sindicato:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

### **Artículo 14. La Asamblea General.**

#### **14.1. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano decisorio máximo del sindicato. Tiene poder ejecutivo y estará compuesta por todas las personas afiliadas al sindicato por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. La Asamblea General es soberana, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas afiliadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **14.2. Reuniones y asambleas extraordinarias.**

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año para el informe de la gestión de los órganos del sindicato.

Extraordinariamente, la Asamblea General se reunirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la mitad más uno de las y los miembros electos y no dimisionarios de la Junta Directiva.
- b) Por petición mediante escrito de, al menos, un quinto de las personas afiliadas al sindicato.

### **14.3. Convocatoria.**

Con una antelación mínima de quince días antes de su celebración, la Junta Directiva convocará, de manera telemática, la Asamblea General, fijando las fechas y los lugares de la celebración de la Asamblea General, determinando, asimismo, el orden del día. En ningún caso podrán tratarse en la Asamblea General asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden las personas asistentes por mayoría simple de votos.

La Asamblea Extraordinaria se convocará del mismo modo, con indicación de los asuntos concretos a tratar, con una antelación de al menos cinco días.

### **14.4. Validez de la Asamblea.**

Para quedar válidamente constituida la Asamblea General, será necesaria la asistencia de dos tercios de las personas afiliadas en primera convocatoria; y con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria.

### **14.5. Funciones de la Asamblea.**

La Asamblea General tiene como funciones propias:

- a. Discutir, aprobar, enmendar o denegar las directrices propuestas por la Junta Directiva.
- b. Determinar el número de componentes de la Junta Directiva, su elección y la del cargo de la Secretaría General.
- c. Determinar el número de componentes de la Comisión de Garantías y elegir sus miembros.
- d. Aprobar y modificar los estatutos del sindicato. Tanto para la aprobación como para la modificación de estatutos serán necesarios los votos de, al menos, dos tercios de los/las asistentes.
- e. Determinar el número de componentes de las comisiones específicas de trabajo.
- f. Decidir la disolución del sindicato de acuerdo con los artículos 26 y 27.
- g. Determinar la política organizativa, administrativa y financiera del sindicato, previa propuesta de la Junta Directiva.
- h. Establecer el número de personal a contratar para las labores administrativas del sindicato, en caso necesario, a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Aprobar o denegar el presupuesto del año siguiente, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva.

j. Escuchar, decidir, aprobar o denegar el balance ordinario de gestión de las distintas secretarías y concretamente, examinar y aprobar, si procede, el balance financiero.

k. Ejercer el derecho para hacer moción de censura sobre cualquier miembro de la Junta Directiva.

l. Resolver todos aquellos asuntos para los que sea convocada.

m. Ratificar la decisión de la Junta Directiva de integración de UAPEX en alguna federación o confederación de ámbito estatal o internacional.

n. Aprobar el cambio de sede de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura a propuesta de la Junta Directiva.

o. Cuantas competencias le atribuyan los presentes Estatutos y aquellas que sin estarle específicamente atribuidas no lo estén a ningún órgano concreto.

#### **14.6. Validez de las resoluciones.**

La Asamblea decidirá por mayoría simple todas las cuestiones, a excepción de aquellas que se especifiquen en los presentes estatutos. Las votaciones se efectuarán por el sistema de mano alzada, excepto en los casos en que la junta directiva o un quinto de las y los asistentes hagan la propuesta de voto secreto. La propuesta de voto secreto deberá ser aprobada por votación a mano alzada.

En la Asamblea General, será moderador o moderadora el Secretario o Secretaria General. En su defecto, será la persona elegida por la Junta Directiva o la persona propuesta por, al menos, un quinto de los/las asistentes.

#### **14.7. Convocatoria de elecciones.**

El Secretario General a través de la Asamblea General, convocará las elecciones con carácter ordinario, de acuerdo al tiempo y forma establecidos en el proceso electoral descrito en el artículo 15.2 de los presentes estatutos.

Con carácter extraordinario, se convocarán elecciones por las siguientes causas:

a. Dimisión de la junta directiva.

b. Moción de censura contra la Junta Directiva, en cuyo caso será necesaria la asistencia de la mitad más uno del total del censo de los afiliados y afiliadas.

#### **14.8. Financiación de la Asamblea.**

Los gastos de la Asamblea Ordinaria, así como los de las asambleas extraordinarias y del proceso electoral correrán por cuenta del sindicato.

## **Artículo 15. La Junta Directiva.**

### **15.1. Naturaleza.**

La junta directiva es el máximo órgano de representación y de gobierno entre asambleas, así como el órgano de dirección y ejecución de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.

Los miembros de la Junta Directiva actúan de manera colegiada y deberán acatar las decisiones tomadas por mayoría en la misma. Si por alguna causa un miembro de la Junta Directiva actuara de manera pública contra una de las decisiones acordadas previamente, su cargo dentro de la Junta Directiva estará a disposición de la misma Junta que deberá ratificarlo. En caso de no ser ratificado, este miembro cesará en su cometido.

### **15.2. Elección de la Junta Directiva.**

La renovación de la Junta Directiva se realizará cada dos años. En la asamblea del año natural en que finaliza el mandato de la Junta Directiva saliente, el Secretario/a General anunciará la fecha de las elecciones, lo cual ha de venir recogido en el orden del día. Dicha fecha será elegida teniendo en cuenta que el proceso electoral durará un mes y medio (45 días naturales) como mínimo, y dos meses y medio (75 días naturales) como máximo.

En esta misma asamblea se elegirán a cinco afiliados/as que formarán la Comisión Electoral. La Comisión Electoral se constituirá en los primeros 30 días tras la Asamblea en una reunión en la que se establecerá el calendario electoral y se elegirá entre sus miembros un presidente/a de la Comisión.

La Comisión Electoral debe levantar acta de todas sus reuniones, así como de las decisiones tomadas, y dichas actas y documentos correctamente rellenos y firmados, se enviarán a la Junta Directiva vigente que les dará difusión entre todos los afiliados/as a través del correo electrónico y/o de la página web.

La función de dicha Comisión será velar por la transparencia y adecuación a los presentes estatutos de las elecciones convocadas. La Comisión, con 30 días de antelación a las elecciones, ha de presentar un reglamento electoral que amplíe y desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos, debiendo fijarse el mecanismo del voto por correo para garantizar la efectiva participación del conjunto de la afiliación, así como los derechos de cada una de las candidaturas en lo respectivo a las comunicaciones y todo aquello que tenga que ver con el proceso electoral.

Igualmente, con 30 días de antelación a las elecciones, y coincidiendo con la publicación del reglamento electoral, se publicará también en la página web de la Unión un censo provisional del cuerpo electoral.

El cuerpo electoral para la elección de la Junta de Gobierno lo formarán todos aquellos afiliados y afiliadas al corriente de pago en el momento de apertura del plazo para la presentación de candidaturas (*el cuerpo electoral sería el conjunto de afiliados/as con derecho a voto*).

Los errores respecto al censo podrán resolverse hasta siete días antes de las elecciones incluyendo a aquellos afiliados o afiliadas que estando al corriente de pago en el momento determinado de la publicación del censo provisional, no hubieran sido incluidos en el censo.

Una semana después de la publicación del reglamento electoral y del censo provisional se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, el cual tendrá una duración de 7 días.

Las candidaturas para la Junta Directiva deberán estar integradas por 10 personas afiliadas a la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, al corriente de las cuotas en el momento de apertura del período de presentación de candidaturas. El régimen de provisión electiva de los cargos se ajustará a principios democráticos, y se procurará que tengan una corrección de género de cremallera (*las 'listas cremallera' son aquellas en las que cada posición dentro de la lista tiene que alternar entre un sexo femenino y uno masculino hasta finalizar*).

Será incompatible la presentación de un afiliado/a en diferentes candidaturas.

El listado de integrantes de la Candidatura se presentará por escrito de forma ordenada y deberá acompañarse de la aceptación expresa de la pertenencia a la Candidatura de cada uno de sus integrantes.

Dicho escrito será dirigido a la Comisión Electoral que dará a cada Candidatura un plazo de siete días para subsanar los defectos que aprecie en el mismo.

Una vez subsanados los defectos se procederá a la proclamación pública de las Candidaturas. El día de las elecciones se realizará en la sede determinada por la Comisión Electoral la votación a las distintas Candidaturas, estableciéndose la Comisión Electoral como mesa electoral de manera permanente desde las 10.00 a las 18.00 horas.

Finalizada la votación se realizará el recuento (tanto de los votos presenciales como de los votos por correo según el reglamento electoral publicado por la comisión), levantándose acta del mismo. Finalizado este recuento, la Comisión Electoral procederá a la atribución de resultados, proclamándose, en la misma acta, la condición de miembros de la Junta Directiva, así como su composición.

Los secretarios y secretarías salientes tendrán la obligación de informar a sus sustitutos/as de todas las actividades en curso en su secretaría y facilitar todos los medios a su disposición para el ejercicio del cargo.

En un máximo de tres días desde la designación de los nuevos cargos se iniciarán los trámites necesarios para el completo traslado de poderes.

Cualquier cambio en la composición de las Secretarías será potestad del Secretario o Secretaria General, que deberá ratificar su decisión por mayoría simple en la Junta Directiva.

### **15.3. Estructura de funcionamiento de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva está formada por diez miembros repartidos en las siguientes secretarías:

- a. Una Secretaría General.
- b. Una Vicesecretaría General de Acción Sindical.
- b. Cinco Secretarías que serán las siguientes:
  - Secretaría de Organización y Administración
  - Secretaría de Economía
  - Secretaría de Comunicación
  - Secretaría de Cultura y Formación
  - Secretaría de Igualdad

#### **Secretaría General.**

El Secretario o Secretaria General es la/el representante de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, responsable de la ejecución de las decisiones adoptadas en Junta Directiva, a la cual coordina; y en Asamblea General, siguiendo los principios de dirección colectiva. Presidirá y moderará las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Directiva.

Ejerce la máxima representación de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, tiene capacidad para obligar a la misma, coordina todas las actividades de la Junta Directiva y posee cuantas atribuciones se le otorguen en los presentes Estatutos.

Tendrá la facultad para obrar en nombre de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, por lo que habrá de disponer de todas y cada una de las facultades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Al tratarse de una persona física, que obra en representación de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, su responsabilidad se remitirá a la establecida en los presentes Estatutos por la Junta Directiva.

Podrá comparecer, por sí o a través de representante legalmente acreditado/a ante todas las Administraciones públicas en su ámbito, así como a todos los trámites y procedimientos legalmente establecidos para los sindicatos siendo competencia exclusiva del Secretario o Secretaria General el ejercicio del Derecho de Huelga y de Libertad Sindical.

Igualmente, podrá comparecer por sí mismo/a, o mediante representante, ante los órganos de la Autoridad Laboral, la Administración de Justicia y cualquiera otros órganos de solución de conflictos autónomos o heterónomos que sean necesarios en el ejercicio de la actividad sindical o en su gestión ordinaria.

El Secretario o Secretaria General podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos en los Miembros y Órganos que resulten competentes, en concreto en las personas integrantes de la Junta Directiva (comenzando por la Vicesecretaría General de Acción Sindical).

En caso de ausencia de cualquier índole, la Vicesecretaría General de Acción Sindical asumirá las funciones de su Secretario o Secretaria y, en caso de larga ausencia, dicha Vicesecretaría asumirá el cargo de Secretario o Secretaria suplente.

En caso de dimisión o ausencia definitiva del Secretario o Secretaria General, y si se produce dentro de los dos años de mandato, la Vicesecretaría General de Acción Sindical asumirá las funciones del Secretario o Secretaria General, hasta el final del periodo de mandato.

### **Vicesecretaría General de Acción Sindical.**

Asumirá la responsabilidad de trabajar conjuntamente con el Secretario o Secretaria General en el desarrollo de sus funciones, y ejercer junto a él o ella la representación de La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura ante las administraciones públicas y entidades privadas o de cualquier otra índole.

Por otro lado, tendrá como competencias:

- La coordinación de todas actividades relacionadas directamente con la defensa de las condiciones laborales de las personas afiliadas.

- La coordinación de las negociaciones de los acuerdos que en el ámbito laboral esté realizando la UAPEX.
- La coordinación del servicio de asistencia jurídica, así como hacerse cargo de todo lo concerniente a derechos laborales en relación a cualesquiera otras vías de fomento del empleo que puedan crearse.
- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Secretaría de Organización y Administración.**

Que tendrá como competencias:

- Coordinar la actividad administrativa de UAPEX.
- Expedir certificaciones.
- Dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de UAPEX de cara al interior del sindicato.
- Coordinar y proponer a la Junta Directiva el contrato de cuanto personal necesite la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.
- Coordinar el conjunto de las actividades organizativas, tales como los procesos de selección de personal, documentación y archivos, censo de personas afiliadas, infraestructuras, etc.
- La llevanza de las Actas de Acuerdos de los distintos órganos de UAPEX, llevando un listado actualizado de los afiliados y afiliadas para su constancia y garantía de los mismos.
- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Secretaría de Economía.**

Que tendrá como competencias:

- Custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato, haciéndose cargo de los trámites y gestiones en la entidad bancaria en la que estén depositados.
- Llevar los libros de contabilidad del Sindicato.
- La elaboración y presentación de las cuentas de cada ejercicio económico ante la Junta Directiva y la Asamblea General en sus reuniones ordinarias.
- La elaboración de la propuesta de presupuestos a elevar a la Junta Directiva teniendo en cuenta lo aportado por los miembros de la Junta en su actividad.
- La vigilancia de la ejecución de los presupuestos aprobados en la Asamblea General, manteniendo en todo momento el principio de transparencia e información permanente a la Junta Directiva y a las personas afiliadas.

- La elaboración de un plan económico que cumpla los objetivos sindicales de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.
- La búsqueda de recursos públicos (nacionales, regionales, municipales...) o privados que permitan la realización de los objetivos sindicales de UAPEX.
- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Secretaría de Comunicación.**

Que tendrá como competencias:

- Dar a conocer todos los extremos relativos a la actividad de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura de cara al exterior.
- Gestionar y coordinar todo lo referido a la página web y las redes sociales
- Apoyar técnicamente en la elaboración de los boletines informativos de UAPEX.
- La relación con los medios de comunicación.
- La creación de nuevos canales de comunicación en uso de las nuevas tecnologías que puedan crearse en el futuro.
- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Secretaría de Cultura y Formación.**

Que tendrá como competencias:

- Promover cuantas actividades culturales o formativas sean precisas para el desarrollo personal y profesional de las personas afiliadas y de los actores y actrices en general.
- La defensa de las reivindicaciones de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura en el ámbito cultural.
- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

### **Secretaría de Igualdad**

Que tendrá como competencias:

- La plena igualdad de género en el ámbito de la interpretación y el cumplimiento de la Ley de Igualdad/2007 en su Artículo 26 “La igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual.”
- Trabaja también contra toda discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religioso, ideológico, discapacidad, edad u orientación sexual.
- Realizará una actividad de difusión y sensibilización, tanto en el ámbito interno como externo, incorporando la perspectiva de género al conjunto de las

Industrias Culturales y Creativas y promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Artes Escénicas y Audiovisuales.

- Así como el acceso de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida cultural e impulsando cambios legales y culturales que promuevan el avance de la igualdad real y efectiva entre actrices y actores.

- Todas las atribuidas en los presentes Estatutos.

Todas las secretarías coordinarán los Grupos de Trabajo que se creen en sus respectivas materias en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Podrán constituirse por acuerdo de la Junta Directiva cualesquiera otras secretarías. Cada miembro de la Junta Directiva podrá ser titular de una o varias secretarías, o compartirla con otro miembro de la misma.

La Junta Directiva aprobará un reglamento interno de funcionamiento que desarrolle lo previsto en los presentes Estatutos.

**15.4 El período de gobierno de la Junta Directiva será de dos años, salvo por las siguientes causas:**

a. Dimisión de la mayoría simple.

b. Causa disciplinaria.

c. Baja de la afiliación.

d. Moción de censura contra la mayoría de la junta directiva. Podrá ser así revocada por la Asamblea General, estructura que la eligió.

Si durante el periodo de mandato se produjeran vacantes en la Junta Directiva por alguno de los motivos aquí presentados, ésta designará de entre las y los miembros del sindicato a las personas que ocuparán dichos cargos vacantes hasta el momento de celebración de la próxima Asamblea General.

El cargo de Secretario o Secretaria General no podrá recaer en el mismo afiliado/a más de dos mandatos consecutivos, salvo prórroga aprobada por la asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

**15.5. Funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

a. Nombrar sustituto o sustituta del Secretario o Secretaria General, conforme al artículo 16 de estos estatutos.

- b. Convocar a la Asamblea General y ejecutar sus decisiones, garantizando que se lleven a la práctica las directrices emanadas de la Asamblea.
- c. Elaborar presupuestos encaminados a mejorar las condiciones de trabajo, proponiendo a la Asamblea las iniciativas que fueran necesarias.
- d. Discutir la memoria balance de su actividad económica y proponer el presupuesto anual para su aprobación en la Asamblea.
- e. Vigilar el cumplimiento de los estatutos.
- f. Gestionar y administrar los bienes patrimoniales de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura; contratar cuánto personal se necesite, así como establecer su retribución, funcionamiento y bajas.
- g. Proponer las variaciones en las cuotas para su aprobación en la Asamblea General.
- h. Aprobar el reglamento de la Comisión de Garantías, de Control Administrativo y de la propia Junta Directiva.
- i. Representar a UAPEX colegiadamente con el Secretario/a General.
- j. Abrir un libro de actas, tanto para la Asamblea General, como para la Junta Directiva, que estará a disposición de todos los afiliados/as en el domicilio social del sindicato.

#### **15.6. Validez de las resoluciones.**

Las reuniones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de, al menos, tres cuartos de sus miembros; es decir, 8 de los 10 componentes de la actual estructura de la Junta Directiva.

Serán válidas las resoluciones tomadas por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos que prevean los presentes estatutos. Cuando se produzca un empate a votos, repetido hasta en tres ocasiones, éste será resuelto por el voto de calidad del Secretario o Secretaria General.

#### **15.7. De sus reuniones, periodicidad y convocatoria.**

La Junta Directiva se reunirá, por norma, al menos una vez al mes, pudiendo mantener cuantas reuniones sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría General por iniciativa propia podrá convocarla. En caso de que 3 miembros de la Junta Directiva lo soliciten, el Secretario o Secretaria General convocará la Junta Directiva.

### **15.8. Responsabilidad de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva responderá de su actividad y decisiones ante la Asamblea General.

# Capítulo V

## Organismos de participación

### Artículo 16. Comisiones de trabajo.

Para la puesta en práctica de las líneas de trabajo del sindicato, la Junta Directiva podrá aprobar por mayoría simple la formación de cuantas Comisiones de Trabajo sean necesarias para la consecución de los fines de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.

Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva, y compuestas por todas las personas afiliadas de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura que así lo deseen y serán autónomas en cuanto a su forma de organización y trabajo.

Los/as coordinadores/as actuarán como portavoces de la Comisión de trabajo a la que pertenezcan en las Juntas Directivas y Asambleas, debiendo transmitir a las mismas las tareas que estén desarrollando los Grupos de Trabajo así como sus propuestas.

### Artículo 17. La Asamblea de la Profesión

Dadas las características de inestabilidad, eventualidad y dispersión de las relaciones laborales de los actores y actrices, la Asamblea de la Profesión es el espacio natural en donde se pueden debatir y decidir unitariamente los problemas generales: culturales, sociales y laborales de todos los y las profesionales.

Todas las reivindicaciones decisivas e importantes que se han conseguido a lo largo de los años del movimiento actoral a nivel nacional: día de descanso, comisión de los 11, huelga de la libertad de expresión y las sucesivas huelgas generales se han logrado por la fuerza y unidad de la profesión a través de los y las profesionales y las comisiones de trabajo.

Como ejemplo podemos citar al sindicato de la Unión de Actores y Actrices de Madrid, que nace después de un movimiento asambleario de la profesión en donde, entre otras cosas, reivindicaba nuestra condición de trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena dentro del régimen general de la seguridad social.

Y la propia UAPEX inició su andadura como asociación después de varias reuniones asamblearias de todos los actores y actrices profesionales de Extremadura que estaban preocupados por la precariedad generalizada de sus condiciones laborales y su invisibilidad a nivel cultural y social

La Asamblea de la Profesión aglutina los intereses de todos los y las profesionales, estén o no afiliados/as, porque todos los actores y actrices trabajamos en las mismas condiciones laborales y todos los profesionales son trabajadores y trabajadoras, estén o no afiliados/as.

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura está para defender y unir los intereses de todos los actores y actrices, estén o no afiliados o afiliadas porque sin la unidad de toda la profesión es imposible conseguir ninguna mejora o reivindicación que beneficie a todos los actores y actrices.

a) La Asamblea de la Profesión (personas afiliadas o no afiliadas) es un órgano de debate y participación de las reivindicaciones sobre las condiciones laborales, sociales y culturales de la profesión.

b) En este sentido son temas de debate y participación de la Asamblea de la Profesión aquellos que por su relevancia consideren los órganos del sindicato que deben ser puestos al escrutinio de la profesión en su conjunto.

c) La Junta Directiva por medio de la Secretaría General convocará a la profesión en Asamblea tantas veces sean necesarias y en los ámbitos que la misma considere.

# Capítulo VI

## Administración y finanzas.

### Artículo 18. Patrimonio.

El patrimonio de UAPEX estará formado por la diferencia entre el valor contable de sus activos y las obligaciones de pago que tuvieran contraídas.

### Artículo 19. Ingresos.

Los ingresos estarán constituidos por la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier otra cantidad recaudada por cualquier otro concepto.

### Artículo 20. Gastos.

Son gastos todos aquellos que, estando dentro de los límites presupuestarios, sean autorizados por UAPEX a través de sus órganos. En concreto:

- a. Gastos generales de personal, mantenimiento, mobiliario y todos los concernientes al desarrollo de la propia actividad de UAPEX.
- b. Los gastos declarados obligatorios por la ley.

### Artículo 21. Cuotas.

#### 22.1. Cuota de inscripción.

La cuota de inscripción para la afiliada o afiliado del sindicato será de 10 euros.

#### 22.2. Cuota mensual.

La cuota mensual para la afiliada o afiliado del sindicato se establece en 6 euros.

El pago se realizará en dos cuotas semestrales, con un importe de 36 euros cada una. Serán abonadas en el mes inicial de cada semestre (Enero y Julio).

**Artículo 22. Modificación de cuotas.**

En caso de necesidad, la Junta Directiva está capacitada para modificar las cuotas. Esta decisión será presentada en la Asamblea General para su ratificación, sin que tal modificación implique el cambio de los presentes estatutos.

# Capítulo VII

## Comisión de Garantías

### **Artículo 23. Comisión de Garantías.**

La Asamblea General elegirá una Comisión de Garantías que entenderá, en última instancia, sobre los recursos contrarios a las decisiones finales adoptadas por cualquier órgano de UAPEX sobre conflictos aparecidos en su seno.

Estará formada por cinco miembros, y no podrá formar parte de la Comisión de Garantías ningún afiliado o afiliada que pertenezca o sea candidato/a a la Junta Directiva.

Los miembros de esta Comisión no podrán ser removidos durante el periodo de duración de su mandato y en caso de dimisión, la primera Asamblea General cubrirá las vacantes que se produzcan.

# Capítulo VIII

## **Disolución de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura**

### **Artículo 24. Modificación de Estatutos.**

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los/las asistentes, computándose a estos efectos los votos de los/las afiliados/as presentes o representados/as.

### **Artículo 25. Fusión.**

El sindicato Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura podrá fusionarse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los/las afiliados/as presentes o representados/as.

### **Artículo 26. Disolución.**

La Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura podrá ser disuelta por solicitud de las cuatro quintas partes de sus afiliados y afiliadas, siendo aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada expresamente a tal efecto.

### **Artículo 25. Patrimonio.**

En el supuesto de disolución de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura según el artículo anterior, el patrimonio activo (capital, bienes, inmuebles, etc.), una vez deducido el capital pasivo y, en su caso, las deudas contraídas, se destinará a aquello que considere oportuno la Asamblea General de la Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura, entendiéndose como prioritario cualquier objetivo que suponga una aportación o mejora de la profesión.

# Disposiciones Transitorias

## **Primera.**

La aprobación de estos estatutos implicará la continuidad de la misma Junta Directiva de la asociación, por un período completo de dos años, tras los cuales se convocarán elecciones.

## **Segunda.**

Los cargos de la Junta Directiva de la Asociación se adaptarán a la estructura del sindicato de la siguiente manera:

De presidencia a Secretario General

De vicepresidencia, a Vicesecretaría de Acción Sindical

De secretaría, a Secretaría de Organización y Administración

De tesorera, a Secretaría de Economía

Las seis vocalías se reparten en las siguientes secretarías:

Secretaría de Comunicación

Secretaría de Cultura y Formación

Secretaría de Igualdad

La estructura organizativa del sindicato entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de estos estatutos.

## **Tercera.**

El sindicato parte con un patrimonio de ..... a fecha de 18 de Diciembre de 2024, proveniente del patrimonio de la Asociación Unión de Actores y Actrices Profesionales de Extremadura.